ECB LABORAL

Declaración y registro de la gratificación en el PDT 601

Mediante la Ley N° 29351 (01.05.2009), ley que reduce los costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, se ha inafectado durante el 2009 y 2010 las gratificaciones y aguinaldos y, a su vez, se ha dispuesto otorgar a los trabajadores una bonificación extraordinaria equivalente al aporte que los empleadores hacían a EsSalud por las gratificaciones.

De este modo y en función de la Ley Nº 29351, la SUNAT dentro de su facultad para emitir normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la planilla electrónica, emitió la Resolución de Superintendencia Nº 159-2009/SUNAT (23.07.2009) que aprueba la versión 1.4 del PDT 601 que permite la declaración de las gratificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad modificadas mediante la Ley Nº 29351, de la siguiente manera:

- 1. El registro de las gratificaciones y aguinaldos, de acuerdo a la Ley Nº 29351, sin que éstas sean afectadas a aportaciones, contribuciones, ni descuentos de ninguna índole.
- 2. El registro de la "bonificación extraordinaria", la cual

- equivale al 9% de la aportación que el empleador haría a EsSalud por las gratificaciones, sin que éstas sean afectadas a aportaciones, contribuciones y otros descuentos.
- Afectación de las gratificaciones y aguinaldos, así como de las bonificaciones extraordinarias, a la renta de quinta categoría y a los descuentos autorizados por el trabajador, sin perjuicio de los descuentos dispuestos por mandato judicial.
- 4. Del mismo y en concordancia con los antes mencionado, permite el registro, declaración e inafectación de las gratificaciones y bonificaciones proporcionales (entiéndase truncas) de los trabajadores cesados desde el 02.05.2009.

Por último, debemos indicar que para un adecuado registro y declaración de las gratificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación extraordinaria bajo la aplicación de la Ley N° 29351, la nueva versión del PDT 601: Planilla Electrónica ha creado nuevos conceptos que deberán ser activados al momento de realizar los respectivos registros.

NUEVOS CONCEPTOS CREADOS EN LA VERSIÓN 1.4. BAJO LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 29351		
Códigos	Conceptos	Definición
0406	GRATIFICACIÓN FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD LEY – LEY 29351	En esta casilla se registrarán las gratificaciones ordinarias de julio y diciembre del 2009 y 2010. Concepto que de acuerdo a la Ley 29351 no se encuentra afecto a aportaciones ni contribuciones, sin que la inafectación alcance al Impuesto a la Renta.
0407	GRATIFICACIÓN PROPORCIO- NAL – LEY 29351	Aquí se consignará la gratificación proporcional o trunca correspondiente a los ceses producidos a partir del 02 de mayo de 2009. Este concepto tampoco se encuentra afecto a aportaciones ni contribuciones, salvo al Impuesto a la Renta.
0312	BONIFICACIÓN EXTRAOR- DINARIA TEMPORAL – LEY 29351	Monto que será abonado a los trabajadores y que equivale al aporte a EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador si las gratificaciones de julio y diciembre estuvieran gravadas. Esta gratificación sólo se encuentra gravada de Impuesto a la Renta.
0313	BONIFICACIÓN EXTRAOR- DINARIA PROPORCIONAL – LEY 29351	Monto que será abonado a los trabajadores cuyo cese laboral se produzca a partir del 02.05.2009, pero hubieran laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente. Equivaliendo al aporte a EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador si las gratificaciones de julio y diciembre estuvieran gravadas. Esta gratificación sólo se encuentra gravada de Impuesto a la Renta.
2041	AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD — LEY 29351	Los aguinaldos y gratificaciones ordinarias de julio y diciembre del 2009 y 2010 que se paguen a los trabajadores del Sector Público no se encuentran gravadas con el aporte al EsSalud, Sistema Nacional de Pensiones o Sistema Privado de Pensiones. Sí se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta. Tratándose del aguinaldo otorgado a los pensionistas del sector público este no se encontrará gravado con aportes al EsSalud, por lo que no será considerado como parte de la base imponible para la retención de esta contribución. Art. 2º de la Ley № 29351 Téngase en cuenta que el aguinaldo de fiestas patrias del 2009 será de S/. 500, para las siguientes personas: 1. Trabajadores en actividad: Trabajadores del D. Leg. № 276, Obreros permanentes y eventuales y Personal de las FF.AA. y Policía Nacional. Siempre que: i) Se encuentre laborando al 30.06, de vacaciones, de licencia con goce de hacer, subsidio por maternidad o subsidiado por enfermedad y ii) Al 30.06 contar con una antigüedad no menor de tres meses en el servicio. En caso contrario, el aguinaldo se calculará de manera proporcional a los meses laborados. 2. Pensionista a cargo del estado correspondientes a: a) Ex miembros del Poder Judicial - Ley № 15117. b) Régimen Militar Policial - Decreto Ley № 15117. b) Régimen Militar Policial - Decreto Supremo № 051-88-PCM. d) Pensionista del Decreto Ley 20530. e) Servicio Diplomático - Ley 28091. Como se indica, este importe de S/. 500.00 no es aplicable a los pensionistas del Decreto Ley № 19990. Por su parte, el otorgamiento de los S/. 300 adicionales como aguinaldo de fiestas patrias del 2009 en los gobiernos locales será otorgado de manera opcional y se atenderá con cargo a sus ingresos corrientes. D.U. № 074-2009 y Decreto Supremo № 151-2009-EF

1. LA PLANILLA ELECTRÓNICA Y LAS GRATIFICA-CIONES

El PDT 601 que reemplaza desde el 01.01.2008 a la planilla manual o de uso convencional, recoge el registro tanto de montos remunerativos como no remunerativos, beneficios sociales, indemnizaciones y cualquier otro tipo de ingreso que perciba el trabajador con ocasión de la relación laboral.

De acuerdo a lo mencionado, beneficios sociales como las GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y DE NAVIDAD deberán ser declaradas en la planilla electrónica al momento de la generación de la obligación y del pago de la misma.

Debemos recordar que tienen derecho a las gratificaciones todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo e independientemente, de la prestación de servicios del trabajador.

En el caso del régimen público, los trabajadores perciben AGUINALDOS EN JULIO Y DICIEMBRE, siendo el monto definido a través de normas presupuestarias (1), las cuales han determinado para este año la suma de S/. 200.00, como aguinaldo por fiestas patrias y navidad. En este caso, el registro en la planilla electrónica de los aguinaldos de julio y diciembre también es obligatorio en los meses de julio y diciembre.

Los trabajadores del régimen laboral privado tienen derecho al pago de gratificaciones desde el primer mes de labor y, cualquiera sea el tiempo que haya durado la prestación del servicio. De este modo, si el vínculo laboral termina antes de la primera quincena de julio o diciembre, el trabajador tendrá derecho al pago de una gratificación trunca por cada mes calendario completo laborado.

Al momento del pago de la liquidación de beneficios sociales, se debe registrar en la planilla electrónica el pago de la GRATIFICACIÓN PROPORCIONAL o gratificación trunca.

Por otro lado la Ley N° 29351 al incorporar el artículo 8-A a la ley N° 27735 que inafecta las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad durante los años 2009 y 2010 otorga, además, una bonificación extraordinaria a los trabajadores equivalente a la aportación que realiza el empleador a EsSalud por las gratificaciones, por lo que se ha generado un cambio en el registro de las gratificaciones que ha provocado la dación de la versión 1.4 del PDT Planilla Electrónica.

Esta nueva versión del PDT 601 origina que durante los años 2009 y 2010 se registren las gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de la siguiente manera: GRATIFICA-CIÓN FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD - LEY 29351 y AGUINAL-DO DE JULIO Y DICIEMBRE - LEY 29351.

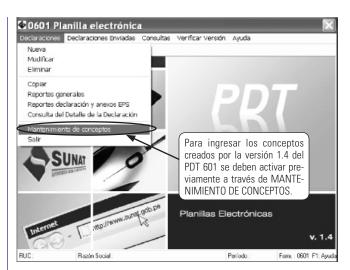
2. REGISTRO DE PAGO DE LAS GRATIFICACIONES

Al momento del registro de las gratificaciones en la planilla electrónica, debemos tener en cuenta durante los años 2009 y 2010 que se deberán registrar:

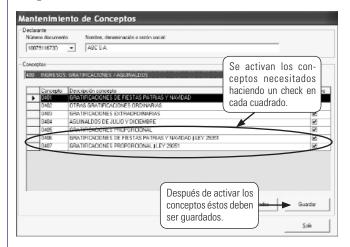
- Gratificaciones de fiestas patrias y navidad Ley 29351.
- Aguinaldos de julio y diciembre Ley 29351.
- Gratificaciones proporcionales Ley 29351.
- Bonificación extraordinaria temporal Ley 29351.
- Bonificación extraordinaria proporcional Ley 29351.

Para registrar las gratificaciones de acuerdo a las modificaciones establecidas por la Ley N° 29351 y recogidas en la versión 1.4 del PDT Planilla Electrónica, debemos:

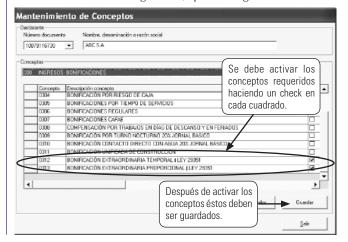
 Ingresar a MANTENIMIENTO DE CONCEPTOS para grabar los conceptos creados a través de la nueva versión del PDT 601.



2. A continuación se debe buscar en INGRESOS: GRATIFICA-CIONES/AGUINALDOS los conceptos de GRATIFICACIO-NES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD / LEY 29351 con código 0406 y GRATIFICACIONES PROPORCIONAL / LEY 29351 con código 0407 para activarlos y posteriormente guardarlos.

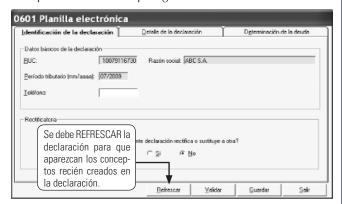


 De la misma forma debe procederse en INGRESOS: BONI-FICACIONES para activar la BONIFICACIÓN EXTRAOR-DINARIA TEMPORAL / LEY 29351 con código 0312 y BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PROPORCIONAL / LEY 29351 con código 0313, que serán gravadas.

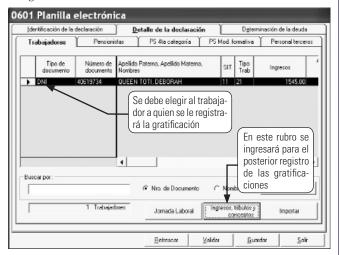




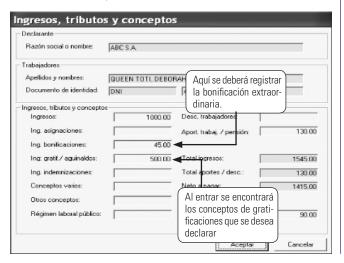
4. Después de gravar los conceptos necesarios para el registro de las gratificaciones modificadas por la Ley Nº 29351 se debe ingresar a la DECLARACIÓN y refrescarla para que aparezcan los conceptos gravados.



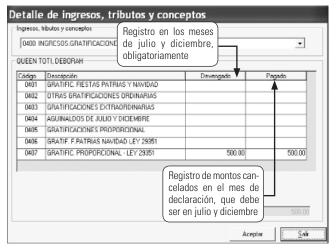
- Ingresar al DETALLE DE LA DECLARACIÓN, en donde deberá elegir el trabajador a quien se le registrará la gratificación.
- Posteriormente se debe entrar a INGRESOS, TRIBUTOS Y CONCEPTOS donde, finalmente, se debe declarar las gratificaciones.



 Al momento de ingresar a INGRESOS, TRIBUTOS Y CONCEP-TOS correspondientes al trabajador(a) elegido, se deberá buscar registrar información en INGRESOS: GRATIFICACIONES/ AGUINALDOS, así como en INGRESOS: BONIFICACIONES

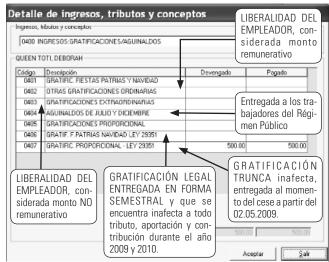


- El código que identifica el rubro de gratificaciones y aguinaldos es el 0400, el cual podremos visualizar al momento de ingresar al DETALLE DE INGRESOS, TRIBUTOS Y CONCEPTOS
- 9. El concepto de GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD - LEY 29351 se encuentra con el código 0406, el cual deberá ser registrado al momento del devengue y del pago. Es necesario, en este punto, recordar que las gratificaciones por fiestas patrias y por navidad son de pago obligatorio en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente. En caso no se realice el pago en la fecha oportuna se deberá registrar en DEVENGADO, el monto que le corresponde al trabajador y, se declarará en PAGADO en el mes de pago real del beneficio.



10. En INGRESOS: GRATIFICACIONES/AGUINALDOS además se deben registrar los conceptos de: OTRAS GRATIFICA-CIONES ORDINARIAS (Código 0402), GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS (Código 0403), AGUINALDOS DE JULIO Y DICIEMBRE (Código 0404) y GRATIFICACIONES PROPORCIONALES (Código 0405)

En todos los casos se deberá registrar los conceptos en DEVEN-GADO y PAGADO, en caso se paguen en la oportunidad que se devenguen; de lo contrario se registrará los montos DEVEN-GADO en un mes y PAGADO en el mes de cancelación.



NOTA

(1) Ley N° 29289 (11.12.2008), Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.